

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 23/07/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 20/07/2012, por la que se regula la presentación de solicitudes y declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha. [2013/9447]

Con fecha 27/07/2012 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Orden de 20/07/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la presentación de solicitudes y declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha.

Después de un año de funcionamiento se han puesto de manifiesto determinadas cuestiones que es necesario matizar para mejorar la gestión y el funcionamiento de las declaraciones obligatorias.

Para las declaraciones de cosecha, la unidad de declaración es la explotación vitícola. Al objeto de precisar más cuáles son las parcelas que cada cosechero debe declarar, se ha considerado conveniente recoger específicamente esta definición.

Es necesario recopilar toda la información sobre las declaraciones de entrada de uva en la bodega que se mencionaba en la Orden de 20/07/2012, pero también es oportuno facilitar la labor de los declarantes de forma que la información se suministre una única vez para cada uno de los meses de vendimia y aglutine toda la producción que han recogido.

Con el objeto de conseguir la cifra más fidedigna de la producción de vino y mosto de Castilla-La Mancha, se modifican los datos a recoger en el cuadro F del Anexo III de la declaración de producción. De esta forma, a partir de ahora se computarán en dicho cuadro los hectólitros de mostos producido (y no vinificado) en instalaciones de Castilla-La Mancha que hayan sido vendidos a terceros fuera de la Región con anterioridad al 25 de noviembre para cada una de las campañas. La suma de los datos del mosto que se tienen en las instalaciones del productor a 25 de noviembre (dato ofrecido por el cuadro E) y del mosto vendido fuera de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha con anterioridad a dicha fecha, darían como resultado la suma total de la producción de mosto de la Región.

Por otro lado, la graduación alcohólica de los productos es un dato a tener en cuenta para el cálculo de los grados alcohólicos absolutos producidos, por lo que se considera necesario que se relacione en las declaraciones de producción el grado medio de cada una de las partidas que en ella se expresan.

Asimismo, es oportuno modificar los anexos para adaptar los modelos a los datos que han de recogerse y aludir a los Servicios Periféricos en vez de a los Servicios Provinciales.

Finalmente, se determina más claramente el lugar y forma de presentación de cada uno de los anexos recogidos en la orden.

Dado que la campaña vitícola comienza el día 1 de agosto se ha considerado conveniente establecer que la Orden entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con el fin de que las modificaciones planteadas resulten de aplicación en la nueva campaña.

Por todo ello, de conformidad con el Decreto 126/2011 de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, se dispone la modificación siguiente:

Artículo único. Modificación de la Orden de 20/07/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la presentación de solicitudes y declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha.

Uno: En el artículo 2 se añade un apartado f), que queda redactado como sigue:

f) Explotación vitícola: Conjunto de parcelas que un mismo cosechero tiene inscritas a su nombre en el Registro Vitícola.

Dos: El apartado 6 del artículo 4 queda redactado como sigue:

6. Cuando un cosechero entregue la producción de parcelas de Castilla-La Mancha a productores situados fuera de la Región, deberá presentar la declaración de cosecha en los mismos términos previstos en el presente artículo, preferentemente en los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de agricultura.

Tres: El artículo 6, de declaración de entrada de uva en la bodega, queda redactado de la siguiente forma:

1. Todos los productores que recojan la uva procedente de parcelas ubicadas en el territorio de Castilla-La Mancha presentarán, en cada campaña vitícola, una única declaración de entrada de uva.

2. Dicha declaración contendrá 3 anotaciones mensuales, en su caso, que se realizarán durante los primeros cinco días del mes siguiente al vendimiado, correspondiendo, cada una de ellas, con la entrada de uva que haya tenido lugar en las instalaciones del productor durante todo el mes en cuestión. Así, la primera declaración se realizará entre el 1-5 de septiembre para lo entrado durante el mes de agosto; la segunda declaración entre el 1-5 de octubre para lo entrado durante el mes de septiembre y la tercera declaración entre el 1-5 de noviembre para lo entrado durante el mes de octubre.

Cuatro: Se elimina el apartado 5 del artículo 7.

Cinco: El apartado 6 del artículo 7 queda redactado como sigue:

6. Antes del 31 de mayo de la campaña a la que se refiere la solicitud, la Dirección General competente en materia de viticultura dictará y notificará la resolución de autorización o denegación de la solicitud para la destrucción de la cosecha de dicha campaña. Transcurrida dicha fecha sin que se haya notificado resolución, ésta se entenderá estimada.

Seis: El artículo 8 queda redactado como sigue:

1. Las declaraciones de los anexos I, II-A, II-B, III, III-A, III-B, IV y VIII se presentarán a través de la aplicación oficial web de declaraciones en el sector vitivinícola <http://decovi.jccm.es/decovi/inicio.action>, junto con los datos que figuran en los anexos correspondientes de la presente Orden.

2. El resto de anexos se presentarán preferentemente en el registro del correspondiente Servicio Periférico de la Consejería competente en materia de agricultura, no obstante podrán presentarse en las Oficinas Comarcales y en el registro de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de agricultura, así como en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se presenten a través de las oficinas de Correos, se realizará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la Oficina antes de que se proceda a su certificación. Además, podrán presentarse:

a) Mediante el envío telemático a través de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.castillalamancha.es).

b) Mediante fax al número 925/26 68 97.

c) A través del teléfono único de información: 012 si se llama desde alguna localidad de Castilla-La Mancha (excepto desde localidades con prefijo de provincias de otra Comunidad Autónoma) y 902267090 desde fuera de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Siete: Se modifican los anexos en el sentido que se insertan a continuación.

Ocho: Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 23 de julio de 2013

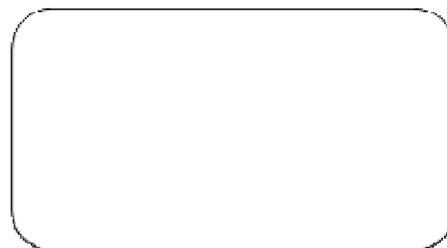
La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN



Unión Europea



Castilla-La Mancha



Consejería de Agricultura
Dirección General de Agricultura y Ganadería
Nº Procedimiento: 040167 Código SIACI: DJJM

ANEXO I: DECLARACIÓN DE EXISTENCIAS DE VINOS Y MOSTOS. EXISTENCIAS A

CUADRO A

DATOS DEL PROPIETARIO DE LAS EXISTENCIAS		
Alta - Baja - Modificación - Productor - Almacenista - Persona Física - Cooperativa - S.A.T. - Soc. Mercantil - Otras		
C.I.F./N.I.F.:		
Apellidos y Nombre o Razón Social:		
Domicilio:		
Población:		(*)
Provincia:	C.P.	(*)
Teléfono:		

CUADRO B

DATOS DE LA BODEGA O ALMACÉN EN QUE SE ENCUENTRAN LAS EXISTENCIAS		
Alta - Baja - Modificación - Bodega - Almacén		
N.I.D.P.B. (*)	/ /	
Apellidos y Nombre o Razón Social del Propietario:		
Nombre de la Industria:		
Domicilio de la Industria:		
Población:		(*)
Provincia:	C.P.:	(*)
Núm. Industrias agrarias:	Teléfono:	

CUADRO C

PRODUCTOS	EXISTENCIAS TOTALES (hl)	TINTOS Y/O ROSADOS (hl)	BLANCOS (hl)	OBSERVACIONES
VINOS (A GRANEL Y ENVASADOS)				
1. EXISTENCIAS EN PODER DE PRODUCTORES				
1.1. Vinos con Denominación de Origen Protegida				
1.2. Vinos con Indicación Geográfica Protegida				
1.3. Vinos varietales sin DOP o IGP				
1.4. Vinos sin indicación geográfica				
1.5. Otros vinos				
TOTAL				
2. EXISTENCIAS EN PODER DE ALMACENISTAS				
2.1. Vinos procedentes de la UE				
2.1.1. Vinos con Denominación de Origen Protegida				
2.1.3. Vinos con Indicación Geográfica Protegida				
2.1.3. Vinos varietales sin DOP o IGP				
2.1.4. Vinos sin indicación geográfica				
2.1.5. Otros vinos				
2.2. Vinos procedentes de países no pertenecientes a la UE				
TOTAL				
MOSTOS DE UVA				
1. EXISTENCIAS EN PODER DE PRODUCTORES				
1.1. Mosto concentrado				
1.2. Mosto concentrado rectificado				
1.3. Otros mostos				
TOTAL				
2. EXISTENCIAS EN PODER DE ALMACENISTAS				
1.1. Mosto concentrado				
1.2. Mosto concentrado rectificado				
1.3. Otros mostos				
TOTAL				

En , a de de

Fdo.:

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas en la el DORSO DEL ANEXO I
(*) A cumplimentar por la Administración

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la finalidad de su inscripción en el Registro Regional de Castilla-La Mancha de entidades de asesoramiento. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, C/ Pintor Matías Moreno 4 o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



DORSO DEL ANEXO I

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR DECLARACIÓN.

Todas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que no sean consumidores privados o minoristas y que posean vino, mosto de uva, mosto de uva concentrado o mosto de uva concentrado rectificado. A estos efectos se **considerarán** minoristas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que ejerzan profesionalmente una actividad comercial que implique la venta de vino en pequeñas cantidades directamente al consumidor, excluidos los que utilicen bodegas equipadas para el almacenamiento y envasado de los vinos en grandes cantidades.

NÚMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA.

El propietario de las existencias cumplimentará una declaración, en cada uno de los periodos que se indican en el apartado siguiente, por cada bodega o almacén en que se encuentren las mismas.

Cuando las existencias ubicadas en una misma bodega o almacén sean propiedad de varias personas, cumplimentará cada una de ellas una declaración independiente, relativa a la parte de su propiedad.

PLAZO DE PRESENTACIÓN.

- Existencias a 31 de julio, hasta el día 10 del mes de septiembre.
- Existencias a 31 de marzo, entre el 1 y el 20 de abril, ambos inclusive

LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Se presentarán a través de la aplicación oficial web de declaraciones en el sector vitivinícola <http://decovi.jccm.es/decovi/inicio.action>

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS

CUADRO A. Se señalará con "X" el recuadro que corresponda en cada caso:

- Alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; baja, para la comunicación del cese en la actividad industrial que implica la propiedad de existencias; modificación, si ha cambiado su razón social, domicilio, etc.
- Productor y/o almacenista.
- Persona física, cooperativa, S.A.T., sociedad mercantil u otro tipo de sociedad o agrupación.

CUADRO B.- Se señalará con "X" el recuadro que corresponda en cada caso:

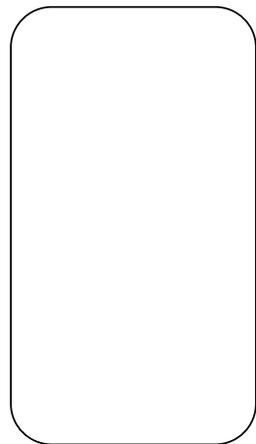
- Alta, cuando sea la primera vez que se declara la actividad industrial de la bodega o almacén; baja, para comunicación del cese de dicha actividad; modificación, si ha cambiado alguno de los datos solicitados: propietario, nombre de la industria, etc.
- Bodega o almacén.
- N.I.D.P.B.: Número de identificación de la bodega de producción o del almacén asignado por la Administración.

CUADRO C.- Las cantidades que se deben reflejar en este cuadro son las existencias en cada periodo establecido, de productos a granel y envasados, consignadas en hectolitros (1 hectolitro- 100 litros) del correspondiente vino, o mosto, con un decimal y sin redondeo.

Las existencias se indicarán en las casillas correspondientes a cada caso. "Existencias en poder de productores" o "Existencias en poder de almacenistas".

DEFINICIONES.

- Vinos con denominación de origen protegida (DOP). Vinos cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 1.a) del artículo 118 ter del reglamento (CE) 1234/2007
- Vinos con indicación geográfica protegida (IGP) Vinos cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 118 ter del reglamento (CE) 1234/2007
- Vinos varietales sin DOP/IGP. Aquellos vinos que sin estar adscritos a una DOP o IGP, mencionan la variedad en los términos establecidos por el R (CE) 1234/2007.
- Vinos sin indicación geográfica (sin DOP/IGP). Aquel vino que no cumple con lo establecido en el artículo 118 ter del Reglamento (CE) 1234/2007, ni con la definición de vinos varietales sin DOP o IGP
- Otros vinos. Los que no son vinos con denominación de origen protegida, con indicación geográfica o sin calificar. Se incluyen en este grupo vinos espumosos, aromatizados, de licor, etc., no calificados como vinos con indicación geográfica.



Nº Procedimiento 040167 Código SIACI DJIK



Consejería de Agricultura y Ganadería
Dirección General de Agricultura y Ganadería



Unión Europea

ANEXO II-A: DECLARACIÓN DE COSECHA DE UVA. CAMPAÑA 20 /20

CUADRO B

DATOS DEL VIÑEDO			
Situado en:		Localidad:	
Viñedos aptos para la producción de:	Vinos con DOP	Superficie en producción (ha)	Uva cosechada
	Vinos con IGP		Cantidad qm
	Vinos varietales	Tinta	Blanca
	Vinos sin indicación geográfica		
	OTROS VINOS		
TOTAL....			Rendimiento qm/ha

DATOS PERSONALES DEL COSECHERO	
NIF.:	
Nombre/Razón Social:	
Domicilio:	
Población:	
Provincia:	CP.: (*)
Teléfono:	

CUADRO C

VIÑEDOS PARA LA PRODUCCIÓN DE:	QUINTALES MÉTRICOS DE UVA (qm) (ENTREGADOS COMO UVA O MOSTO) A LAS DISTINTAS UTILIZACIONES INDICADAS EN EL CUADRO					
	Viniñicación o conservación por el declarante			Entregadas al productor de vino		
	Tinta	Blanca	Blanca	Tinta	Blanca	Otros destinos
Vinos con DOP				Consumo fresco	Pasificado	Zumo
Vinos con IGP						Mosto concentrado
Vinos varietales						
Vinos sin indicación geográfica						
Otros vinos						
TOTAL....						

CUADRO D

DATOS DEL DESTINATARIO			
Nombre/ Razón Social:	NIF.:	Código del Municipio:	Provincia:
DATOS DE LA BODEGA		Código de la Provincia:	
N.I.D.P.B.:	Nombre de la Industria:	Código del Municipio:	Provincia:

En _____ a _____ de 20____ El cosechero

Fdo.:

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la finalidad de la gestión de este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable. C/ Paseo Pintor Matías Moreno nº 4 o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@lcam.es
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Unión Europea

**DORSO DEL ANEXO II-B****Situación y Derechos (S/D):**

- 1. Viñedo ilegal.
- 8. Derecho de replant. o plant. sust. Ejercido
- 9. Ha ejercido su derecho de nueva plantación.
- L. Viñedo legalmente establecido.
- R. Viñedo regularizado
- E. Viñedo regularizado R (CE) 479/2008.
- P. Parcela reestructurada o reconvertida.
- X. Parcela acogida a reest. OCM 2008.

(1) Apto para la producción de:

- 20. Vino con denominación de origen protegida.
- 21. Vino con indicación geográfica protegida.
- 22. Otros vinos.
- 23. Vinos sin indicación geográfica.
- 24. Vinos varietales sin IGP ni DOP.

(2) Destino de la producción:

- 01 Vinificación/mosto
- 02 Consumo fresco
- 03 Pasificado
- 04 Zumo
- 05 Mosto concentrado

R.T.: Régimen de tenencia:

- 01 Propiedad
- 02 Arrendamiento
- 03 Aparcería
- 04 Otros regímenes



Consejería de Agricultura
Dirección General de Agricultura y Ganadería
Nº Procedimiento: 040167 Código SIACI: DJIN

ANEXO III: DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN. CAMPAÑA 20 /20

CUADRO A

DATOS DEL PRODUCTOR	
Alta - Baja - Modificación - Productor - Almacenista - Persona Física - Cooperativa - S.A.T. - Soc. Mercantil - Otras	
N.I.F.:	
Apellidos y Nombre o Razón Social:	
Domicilio:	
Población: (*)
Provincia:C.P.(*)
Teléfono:	

CUADRO B

DATOS DE LA BODEGA	
Alta - Baja - Modificación - Bodega - Almacén	
N.I.D.P.B. (*) / /	
Apellidos y Nombre o Razón Social del Propietario:	
Nombre de la Industria:	
Domicilio de la Industria:	
Población: (*)
Provincia:C.P.(*)
Núm. Industrias agrarias:	
Teléfono:	

CUADRO C

Productos destinados a la producción de: (1)	Cantidad de productos (hl) (2)	Superficie viñedo en producción (ha) (3)	Rendimiento hl/ha (4)
Vino con DOP			
Vino con IGP			
Vinos varietales sin DOP ni IGP			
Vinos sin indicación geográfica			
Otros vinos			
Mosto sin concentrar			
Otros productos			

CUADRO D

DENOMINACIÓN A LA QUE PERTENECE:
Código D.O. *
Nº Registro de la Bodega de producción en Consejo Regulador:

CUADRO E

Vinos obtenidos desde el comienzo de la Campaña y Productos distintos del vino que se encuentren en poder del declarante a 25 de noviembre	MOSTOS SIN CONCENTRAR (en poder del declarante a 25 de noviembre)					VINOS (obtenidos desde el inicio de la campaña)				
	Tinto/Rosado hl (5)	% vol. (16)	Blanco hl (6)	% vol. (16)	Total hl (7)	Tinto/Rosado hl (8)	% vol. (16)	Blanco hl (9)	% vol. (16)	Total hl (10)
Vino con DOP										
Vino con IGP										
Vinos varietales sin DOP ni IGP										
Vinos sin indicación geográfica										
Otros vinos										
Otros productos	Productos				hl (11)	Productos				hl (12)
	Mosto concentrado				a	Mosto concentrado rectificado				c
	Zumo de uva				b					d

CUADRO F

Mosto producido en la campaña en curso y expedido a 25 de noviembre (hl)	En esta casilla se declarará la cantidad de mosto sin concentrar, correspondiente a la campaña actual, producido y no vinificado, y expedido fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con anterioridad al 25 de noviembre. Es preciso cumplimentar la misma indicando, en su caso, que es cero.
--	---

	Con DOP	Con IGP	Sin DOP ni IGP	Sin indicación geográfica	Otros	Total
Tinto/Rosado hl (13)						
Blanco hl (14)						
Total hl (15)						

En a de de

Fdo.:

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la finalidad de su inscripción en el Registro Regional de Castilla-La Mancha de entidades de asesoramiento. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, C/ Pintor Matías Moreno 4 o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ANEXO III: Instrucciones

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR DECLARACIÓN.

Todas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, incluidas las bodegas cooperativas que, respecto de la campaña en curso, hayan producido vino o mosto, realizarán una declaración referida a 25 de noviembre.

PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN.

Los cosecheros cuya producción total de uva esté destinada al consumo en estado natural, a la pasificación, o a la transformación directa en zumo de uva. Los cosecheros cuyas explotaciones tengan menos de 10 áreas (1.000 metros cuadrados) de viñedo en producción y que no hayan comercializado, ni vayan a comercializar, parte alguna de su cosecha. Los productores que obtengan en sus instalaciones, mediante vinificación de productos comprados, una cantidad de vino inferior a 10 hectolitros (1.000 litros), no destinada a la comercialización.

Los cosecheros socios, o miembros de a bodega cooperativa sujeta a la obligación de presentar una declaración, que entreguen toda su producción a dicha bodega, aunque se reserven una pequeña parte para obtener mediante vinificación una cantidad de vino inferior a 10 hectolitros (1.000 litros), destinada a su consumo particular.

NÚMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA Y DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN.

Se cumplimentará una declaración por cada bodega, utilizando un único ejemplar del presente anexo III, junto con los necesarios del anexo III-A y, en su caso, del anexo III-B.

PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Del 26 de noviembre hasta el 10 de diciembre.

LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Se presentará por vía telemática a través de la aplicación oficial web de declaraciones en el sector vitivinícola <http://decovi.jccm.es/decovi/inicio.action>

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS.

Todos los datos solicitados se referirán al 25 de noviembre. Con objeto de facilitar la cumplimentación del impreso, la referencia relativa a los datos consignados en las diferentes casillas del mismo, se efectúa indicando entre paréntesis los números asignados a sus respectivas columnas.

UNIDADES.- Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superficie en hectáreas (ha) (10.000 metros cuadrados), con dos decimales; volumen en hectolitros (hl) (100 litros), con dos decimales; rendimiento en hectolitros por hectárea (hl/ha), con un decimal. En todos los casos, la supresión de decimales se efectuará sin redondeo.

CUADRO A.- Se indicarán los datos del productor que está obligado a presentar la declaración, señalando con "x" el recuadro que corresponda en cada caso:

- Alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; baja, la comunicación del cese en la actividad industrial; modificación se ha cambiado su razón social, domicilio, etc.
- Persona física, cooperativa, S.A.T., sociedad mercantil, otro tipo de sociedad o agrupación.

CUADRO B.- Se indicarán los datos de la bodega. Asimismo, se señalará con "X" el recuadro que corresponde en cada caso: alta, cuando sea la primera vez que declara la actividad industrial de la bodega; baja, para comunicación del cese de dicha actividad; modificación, si ha cambiado alguno de los datos solicitados: propietario, nombre de la industria, etc.

N.I.D.P.B. Número de Identificación de la bodega de producción, o del almacén, asignado por la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito radique.

CUADRO C.- **Columna (2).**- En cada casilla se consignará la suma de las columnas (2) y (3) del correspondiente anexo III-A (vino con DOP, vino con IGP, vinos varietales sin DOP ni IGP, vinos sin indicación geográfica y otros vinos).

Columna (3).- En cada casilla se indicarán el total de la columna (5) del correspondiente anexo III-A (vino con DOP, vino con IGP, vinos varietales sin DOP ni IGP, vinos sin indicación geográfica y otros vinos).

Columna (4).- La cantidad consignada en cada casilla será $(4) = (2) / (3)$.

CUADRO D.- Se citará la denominación de origen a la que pertenecen los vinos con DOP, producidos o que se vayan a producir. En el número de registro de la bodega se indicarán todos los correspondientes a la misma.

CUADRO E.- **Columna (5), (6) y (7).**- Se indicarán los hl de mostos sin concentrar (producto no transformado) con sus lías, diferenciados en función de su aptitud para la obtención de los grupos de vino reseñados en la columna de la izquierda.

La columna (7) = (5) + (6).

Columnas (8), (9) y (10).- Se anotarán los hl obtenidos de los distintos vinos con sus lías, diferenciados en función de la clasificación que figura en la columna de la izquierda. La columna (10) = (8) + (9).

Columnas (11) y (12).- Se indicarán los hl obtenidos de cada uno de los productos reseñados en las casillas a, b y c.

Columnas (16).- Se indicará el grado medio de cada uno de los tipos de productos que se tengan en las instalaciones a fecha 25 de noviembre.

CUADRO F.- **Columnas (13) (14) (15).**- Se anotarán los hl de mosto sin concentrar (producto no transformado) con sus lías, producidos y expedidos fuera de Castilla-La Mancha con anterioridad al 25 de noviembre.

DEFINICIONES.

- Vinos con denominación de origen protegida (vinos con DOP). Vinos cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 1.a) del artículo 118 ter del Reglamento (CE) 1234/2007.
- Vinos con indicación geográfica protegida (vinos con IGP). Vino cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 118 ter del Reglamento (CE) 1234/2007.



Unión Europea



Castilla-La Mancha

- Vinos varietales sin DOP o IGP. Aquellos vinos que sin estar adscritos a una DOP o IGP, mencionan la variedad en los términos establecidos por el Reglamento (CE) 1234/2007.
- Vino sin indicación geográfica. Aquel vino que no cumple con lo establecido en el artículo 118 ter del Reglamento (CE) 1234/2007 ni con la definición de vinos varietales sin DOP o IGP.
- Otros vinos. Los que no son vinos con denominación de origen protegida, con indicación geográfica o sin calificar. Se incluyen en este grupo los vinos espumosos, aromatizados, de licor, etc, no calificados como vinos con indicación geográfica.



Unión Europea



ANEXO III-A: INSTRUCCIONES

Los anexos III-A se presentarán conjuntamente con el Anexo III, correspondiente a la declaración de producción, incluso cuando el propio declarante sea el único proveedor. Se debe cumplimentar un Anexo III-A para cada destino de los productos entregados (vino con DOP, vino con IGP, vino varietal, vino sin indicación geográfica, otros vinos), y cada uno de ellos se señalará con "X" el cuadro correspondiente al mismo.

El mosto no transformado (en el momento de la declaración) debe figurar en los correspondientes impresos en que se reseñan los productos destinados a vinos, para consignarlo posteriormente en las columnas (5), (6) y (7) del cuadro E del anexo III, relativas a "Mostos sin concentrar".

Cuando sean insuficientes las líneas del cuadro B, se utilizarán los impresos adicionales necesarios.

Los impresos se numerarán secuencialmente, en el apartado "impreso nº".

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS

UNIDADES-

Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superficies en hectáreas (ha.) (10.000 metros cuadrados), con dos decimales; volumen en hectolitros (hl.) (100 litros), con dos decimales, los (hl) de productos incluidos en impresos con destino a la elaboración de vinos se indicarán en equivalentes de vino, calculados a partir de los 100 Kg de la uva de procedencia multiplicados por 0,74; los mostos concentrados o transformados en zumo se indicarán hl del producto obtenido. En todos los casos, la supresión de decimales se efectuará sin redondeo.

CUADRO A-

Se cumplimentará con los datos que figuran en el cuadro A del anexo III.

CUADRO B-

Columna (1).- Se indicará la denominación comunitaria de los productos entregados. Uva, mosto de uva, mosto de uva concentrado, mosto de uva concentrado rectificado, mosto de uva parcialmente fermentado, etc.

Columnas (2) y (3).- Se reflejarán las cantidades de los productos de la columna (1), expresados en hl, diferenciándose el destino de la producción en tinto/rosado y blanco.

Columna (4).- Se consignarán los rendimientos en hl/ha obtenidos en el viñedo de procedencia de cada partida. Estos deben coincidir con los declarados en el correspondiente anexo II (declaración de cosecha de uva), por las personas obligadas a su presentación, y con los que figuren en el anexo III-B para las operaciones de compra-venta. Deberá cumplirse la relación $(4) = [(2)+(3)] / (5)$

Columna (5).- Se indicará la superficie de producción en ha, de la que proceden las cantidades reflejadas en las columnas (2) y (3). Para las casillas de cada línea, deberá cumplirse la relación: $(5) = [(2)+(3)] / (4)$.

Columnas (6), (7), (8), (9), (10).- Se marcará con una "X" la aptitud del viñedo del que procede el producto, en la columna en la que figure reseñado verticalmente el tipo del viñedo que corresponda, dichas casillas corresponden a las siguientes denominaciones: Se marcará con una X la aptitud del viñedo del que procede el producto, en la columna en la que figura reseñado verticalmente el tipo del viñedo que corresponda; dichas casillas corresponden a las siguientes denominaciones: (6) vino con DOP, (7) vino con IGP, (8) vinos varietales sin DOP ni IGP, (9) vinos sin indicación geográfica y (10) otros vinos. Los datos indicados en estas columnas deben coincidir con los consignados en el Anexo III b para cada partida.

Columnas (11), (12), (13), (14) y (15).- Se reseñarán los datos de identificación de los proveedores de partidas, incluidos los socios de cooperativas o S.A.T.. La columna (13) se cumplimentará únicamente cuando exista compra-venta del producto.

Suma y sigue o total del destino señalado.- Se marcará con un "X" el recuadro que corresponda en cada caso, según se trate de impresos que contengan sumas parciales o el total de los productos, con análogo destino al señalado.



Unión Europea



Castilla-La Mancha



Consejería de Agricultura
Dirección General de Agricultura y Ganadería
Nº Procedimiento: 040167 Código SIACI: DJIN

ANEXO III-B. JUSTIFICANTE DE COMPRA-VENTA. CAMPAÑA 20 /20

CUADRO A

DATOS DEL COMPRADOR	
C.I.F./N.I.F.:	
Apellidos y Nombre o Razón Social:	
Domicilio:	
Población:	(*)
Provincia:	C.P. (*)
Teléfono:	

CUADRO B

DATOS DEL PROVEEDOR	
N.I.D.P.B. (*)	
Apellidos y Nombre o Razón Social del Propietario:	
Nombre de la Industria:	
Domicilio de la Industria:	
Población:	(*)
Provincia:	C.P. (*)
Núm. Industrias agrarias:	
Teléfono:	

CUADRO C

DATOS DEL PRODUCTO ENTREGADO	
1. Naturaleza	2. Cantidad
3. Obtenido en	
4. El producto procede de viñedo con variedades aptas para:	
<input type="checkbox"/> Vino con DOP <input type="checkbox"/> Vino con IGP <input type="checkbox"/> vinos varietales sin DOP ni IGP <input type="checkbox"/> vinos sin indicación geográfica <input type="checkbox"/> Otros	
5.- Rendimiento medio del viñedo de la explotación, que corresponde al tipo de variedades señalado en el punto 4.	
Rendimiento Hl/ha. Este valor debe obtenerse a partir del reflejado en el anexo II -declaración de cosecha de uva- del proveedor obligado a su presentación, para el tipo de viñedo señalado en el punto 4 y expresándolo en hl/ha, mediante la aplicación del coeficiente de conversión indicado en el dorso de este impreso (100 kg. (1 qm) = 0,74 hl)	
6. Nº del documento que acompaña al producto (cuando se requiera)	

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

DECLARO bajo mi responsabilidad que los datos y circunstancias que hago constar en la presente solicitud son ciertos.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

El comprador
a de de

El proveedor
a de de

Fdo.:

Fdo.:

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas en la página siguiente
(*) A cumplimentar por la Administración

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la finalidad de la gestión de expedientes correspondientes a los sistemas de provisión de puestos gestionados por la Secretaría General (Concursos específicos y libre designación). Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, C/ Paseo Pinto Mateo Moreno nº 4 o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ANEXO III-B: INSTRUCCIONES

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS

Nº. Referencia.- Se cumplimentará por el comprador, que lo reseñará en la columna (8) del impreso del anexo III-A.

CUADRO A.- Se cumplimentará con los datos que figuran en el anexo III.

CUADRO B.- Se cumplimentará con los datos del proveedor.

CUADRO C.- **1. Naturaleza.-** Se consignará la denominación comunitaria del producto entregado: Uva, mosto de uva, mosto de uva concentrado, mosto de uva concentrado rectificado, mosto de uva parcialmente fermentado o vino nuevo en proceso de fermentación.

2. Cantidad.- Entrega efectuada en hectolitros. La cantidad de uva entregada se consignará en hectolitros de vino equivalente, calculados a partir de los 100 kilos (quintal métrico) de uva de procedencia multiplicados por 0,74.

3 y 4. Unidad territorial establecida por la Comunidad Autónoma de origen de la uva, y viñedo de procedencia.- Son los correspondientes al producto entregado.

5. Rendimiento.- Debe indicarse el correspondiente a la unidad territorial y al tipo de viñedo reseñados en los apartados anteriores 3 y 4.

6. Nº del documento que acompaña al producto.- Se consignará el número cuando el transporte del producto se efectúa acompañado del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE). 436/2009, de la Comisión.

DEFINICIONES.

- Vinos con denominación de origen protegida (DOP). Vinos cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 1.a) del artículo 118 ter del reglamento (CE) 1234/2007
- Vinos con indicación geográfica protegida (IGP Vinos cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 118 ter del reglamento (CE) 1234/2007
- Vinos varietales sin DOP/IGP. Aquellos vinos que sin estar adscritos a una DOP o IGP, mencionan la variedad en los términos establecidos por el R (CE) 1234/2007.
- Vinos sin indicación geográfica (sin DOP/IGP). Aquel vino que no cumple con lo establecido en el artículo 118 ter del Reglamento (CE) 1234/2007, ni con la definición de vinos varietales sin DOP o IGP
- Otros vinos. Los que no son vinos con denominación de origen protegida, con indicación geográfica o sin calificar. Se incluyen en este grupo vinos espumosos, aromatizados, de licor, etc., no calificados como vinos con indicación geográfica



INSTRUCCIONES DEL ANEXO IV

(*) Se presentará una declaración por cada bodega de destino de la uva.

PROVINCIA:

- ALBACETE = 02
- CIUDAD REAL = 13
- CUENCA = 16
- GUADALAJARA = 19
- TOLEDO = 45

- RÉGIMEN DE TENENCIA (RT):

- 01 = Propiedad
- 02 = Arrendamiento
- 03 = Aparcería
- 04 = otros regímenes

- **% QUE EXPLOTA EL DECLARANTE:** Siempre será el 100 % de la parcela excepto en aquellos casos en que el régimen de tenencia sea APARCERÍA.

- **VARIEDAD:** Si existe más de una variedad en una misma parcela, se rellenará una fila por variedad con los datos correspondientes a cada una, señalando en la siguiente columna (% superficie) el porcentaje de superficie ocupada por esa variedad.



Unión Europea



Castilla-La Mancha



Consejería de Agricultura
 Dirección General de Agricultura y Ganadería
 N° Procedimiento: 040167 Código SIACI: DK2K

ANEXO VI DECLARACIÓN DE NO VENDIMIA. CAMPAÑA 20 /20

DATOS DEL DECLARANTE			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

PARCELA/S SOBRE LAS QUE SE DECLARA QUE NO SE VA A VENDIMIAR							
	Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Subparcela	S/D	Superficie
Vitícola							
SIGPAC							
Vitícola							
SIGPAC							
Vitícola							
SIGPAC							

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Declaraciones: La persona abajo firmante DECLARA que las parcelas arriba indicadas no van a ser vendimiadas en la próxima recolección. Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.</p>

a, de de

Fdo.:

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la finalidad de la gestión de este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, C/ Paseo Pintor Matías Moreno nº 4 o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Unión Europea



Castilla-La Mancha



Consejería de Agricultura
 Dirección General de Agricultura y Ganadería
 N° Procedimiento: 010392 Código SIACI: SJTY

ANEXO VII SOLICITUD DE COSECHA EN VERDE. CAMPAÑA 20 /20

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

LOCALIZACIÓN DE LAS PARCELAS VITÍCOLAS SOBRE LAS QUE SE SOLICITA COSECHA EN VERDE QUE NO SERÁN VENDIMIADAS EN LA PRÓXIMA RECOLECCIÓN								
Nº Orden	Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Subparcela	S/D	Superficie (has.)	Método de destrucción (*)
1								
2								
3								
4								
5								

(*) Manual, mecánico o químico.

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la finalidad de la gestión de este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, C/ Paseo Pintor Matías Moreno nº 4 o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Unión Europea



LOCALIZACIÓN DE LAS PARCELAS VITÍCOLAS SOBRE LAS QUE SE SOLICITA COSECHA EN VERDE QUE NO SERÁN VENDIMIADAS EN LA PRÓXIMA RECOLECCIÓN (REFERENCIA SIGPAC)							
Nº Orden	Provincia	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela	Recinto
1							
2							
3							
4							
5							

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones:

La persona abajo firmante **DECLARA** bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Autorizaciones:

AUTORIZA a este órgano gestor de la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

SI **NO**: Los acreditativos de identidad.

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

En a de de
EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:



Unión Europea



Castilla-La Mancha



Consejería de Agricultura
 Dirección General de Agricultura y Ganadería
 N° Procedimiento: 040167 Código SIACI: DK1W

ANEXO VIII DECLARACIÓN DE ENTRADA DE UVA. CAMPAÑA 20 /20

Cuadro A

DATOS DEL PRODUCTOR	
C.I.F./N.I.F.:	
Apellidos y Nombre o Razón Social:	
Domicilio:	
Población:	
Provincia:	C.P.:
Teléfono:	

Cuadro B

DATOS DE LA BODEGA		
N.I.D.P.B.:		
Apellidos y Nombre o Razón Social:		
Nombre de la Industria:		
Domicilio de la Industria:		
Población:		
Provincia:	C.P.:	Teléfono:
Núm.registro Industrias Agrarias:		

Cuadro C

PERÍODO	UVA BLANCA (Kgs.)	UVA TINTA (Kgs.)
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
TOTAL ACUMULADO		

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones:

La persona abajo firmante **DECLARA** bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

a de de
 EL PRODUCTOR

Fdo.:

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la finalidad de la gestión de este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, C/ Pintor Matías Moreno nº 4 o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 24/07/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas y del certificado de denominación de origen protegida o de indicación geográfica protegida y certificación del año de cosecha o de la variedad o las variedades de uva de vinificación. [2013/9475]

La Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 30 de julio de 1999, sobre contabilidad y documentos que deben acompañar el transporte de los productos vitivinícolas (DOCM nº 54 de 13/08/1999), establece las disposiciones de aplicación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de los documentos que deben acompañar el transporte de los productos vitivinícolas y las anotaciones que deben practicarse en los registros de estos productos.

El Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión de 26 de mayo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola (DOUE L 128 de 27-05-2009), establece en su título III, capítulo II, los documentos que deben acompañar al transporte de los productos vitivinícolas, regulando los tipos de documentos de acompañamiento que se aceptan, las normas de utilización de esos documentos en los Estados miembros y en la Unión y a efectos de exportación, y las condiciones de autenticidad de los certificados de origen, en el caso de los vinos pertenecientes a una denominación de origen protegida (en adelante DOP) o a una indicación geográfica protegida (en adelante IGP), o de los vinos con las indicaciones del año de cosecha o de la variedad de uva de vinificación. Esta reglamentación ha dejado sin efecto gran parte de las disposiciones establecidas en la citada orden de Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 30 de julio de 1999, en relación con los documentos que deben acompañar el transporte de los productos vitivinícolas, especialmente con la publicación del Reglamento (UE) 314/2012 de la Comisión, de 12 de abril de 2012, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 555/2008 y (CE) nº 436/2009 en lo tocante a los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y a los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola (DOUE nº 103 de 13/04/2012), y que ha incorporado las modificaciones de la normativa de la Unión Europea que se han producido, sobre estas cuestiones, desde su publicación, como es el caso de la utilización del documento administrativo electrónico contemplado en el artículo 21, apartado 1, de la Directiva 200/118/CE, del Consejo, de 16 de diciembre, relativa al régimen general de los impuestos especiales, que se debe cumplimentar de conformidad con el Reglamento (CE) 684/2009, de 24 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2008/118/CE, del Consejo, en lo que respecta a los procedimientos informatizados aplicables a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo, así como la implantación de sistemas de información que permiten intercambiar datos de manera automática.

La Orden de 19/01/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establece el régimen general de control de los vinos con denominación de origen protegida y de la certificación de la denominación de origen de los mismos (DOCM nº 19 de 29/01/2010) establece en el capítulo III la certificación de la denominación de origen. Asimismo, la Orden de 07/04/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la declaración de los operadores, certificación y control de los vinos con indicación geográfica protegida Vinos de la Tierra y del certificado de indicación geográfica protegida en los documentos que acompañan el transporte de los mismos (DOCM nº 77 de 23/04/2010), regula en su capítulo III los certificados de indicación geográfica y su autenticación. En ambos casos, tras la modificación establecida por el Reglamento (UE) 314/2012 que incorpora las modificaciones que se han producido, desde el 1 de enero de 2009, de las normas aplicables a las DOP, a las IGP y a las indicaciones del año de cosecha o de la variedad de uva de vinificación y que en interés de la reducción de las cargas administrativas, en especial en lo que se refiere a los certificados DOP o IGP y a las certificaciones de los vinos y productos vitivinícolas comercializados con la indicación del año de cosecha o la variedad o las variedades de uva de vinificación utilizadas, procede su modificación, si bien, para una mayor claridad jurídica, procede la derogación de los citados capítulos y, mediante la presente orden, establecer las condiciones para la expedición del certificado de origen de los vinos y mostos parcialmente fermentados con DOP o IGP y la certificación de los vinos y productos vitivinícolas sin DOP ni IGP comercializados con indicación del año de cosecha o la variedad o las variedades de uva de vinificación.

En consecuencia, se hace necesario actualizar la normativa de aplicación en Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta que resulta imprescindible para efectuar los controles necesarios, tanto si son realizados por la autoridad competente como si son delegados en organismos de control, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DOUE L 165 de 30-04-2004).

Todo cuanto antecede ha motivado la elaboración de la presente Orden por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativa a los documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas y del certificado de denominación de origen protegida o de indicación geográfica protegida y certificación del año de cosecha o de la variedad o las variedades de uva de vinificación.

La presente orden ha sido informada de conformidad por el Consejo Asesor del Ivicam, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 3, letra b), del Decreto 231/2004, de 6 de julio de 2004, por el que se aprueban los estatutos del Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo expuesto y en virtud del ejercicio de la facultad atribuida a este órgano por el artículo 23.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, para dictar normas reglamentarias en el ámbito de las propias competencias, dispongo:

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Orden tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 436/2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación en lo que respecta a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola, las disposiciones relativas a:

- a) la expedición y utilización de los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas, en lo sucesivo denominados “documento de acompañamiento”;
- b) la expedición del certificado de origen de los vinos y mostos parcialmente fermentados con denominación de origen protegida (DOP) o indicación geográfica protegida (IGP) y la certificación de los vinos y productos vitivinícolas sin DOP ni IGP comercializados con indicación del año de cosecha o la variedad o las variedades de uva de vinificación.

2. La presente Orden se establece para los productos del sector vitivinícola a que hace referencia la parte XII del Anexo I del Reglamento (CE) nº 1234/2007, del Consejo, en lo sucesivo “los productos vitivinícolas”, y que se expidan desde instalaciones ubicadas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Autoridad competente.

1. La autoridad competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, encargada de la aplicación del Capítulo II del Título III del Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión, será la Dirección General de la Consejería competente en materia de agricultura que en cada momento tenga atribuidas las competencias relativas al control oficial de la calidad agroalimentaria, resultando competente en la actualidad la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, con sede en la calle Pintor Matías Moreno nº 4, 45071 Toledo.

Todas las menciones realizadas en la presente Orden a la “autoridad competente” se refieren a la autoridad contemplada en este artículo.

2. Los servicios competentes en el ámbito provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha encargados de la aplicación del Capítulo II del Título III del Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión, son los Servicios que tengan atribuidas las competencias del control oficial de la calidad agroalimentaria de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de agricultura en su respectiva provincia. En la actualidad corresponde al Servicio de Infraestructuras y Desarrollo Rural de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en:

Albacete: C/ Tesifonte Gallego 1, CP 02071 Tfno: 967558253 Fax: 967240207; e-mail: movimientovino-ab@jccm.es
Ciudad Real: C/ Alarcos 21, CP 13071 Tfno: 926279485 Fax: 926276737; e-mail: movimientovino-cr@jccm.es
Cuenca: C/ Colón 2, CP 16071 Tfno: 969178309 Fax: 969178908; e-mail: movimientovino-cu@jccm.es
Guadalajara: Avda. del Ejército 15, CP 19071 Tfno: 949248937 Fax: 949211746; e-mail: movimientovino-gu@jccm.es
Toledo: C/ Duque de Lerma 1, CP 45071 Tfno: 925267925 Fax: 925267926; e-mail: movimientovino-to@jccm.es

Todas las menciones realizadas en la presente Orden a los “servicios competentes” se refieren a los servicios contemplados en el párrafo anterior.

Capítulo II. Documentos que deben acompañar al transporte de los productos vitivinícolas.

Artículo 3. Normas de carácter general.

1. A los efectos de esta orden se entenderá por expedidor toda persona física o jurídica y toda agrupación de personas que tenga su domicilio o su sede en el territorio aduanero de la Unión y efectúe o mande efectuar el transporte de un producto vitivinícola. El expedidor deberá velar por que dicho transporte se lleve a cabo al amparo de un documento de acompañamiento.

2. El documento de acompañamiento sólo podrá utilizarse para un único transporte.

3. El documento de acompañamiento deberá poderse presentar a lo largo de todo el transporte a las autoridades y servicios competentes cada vez que estos lo requieran.

4. Los documentos de acompañamiento y las copias previstas deberán conservarse como mínimo durante cinco años a partir del final del año civil durante el cual se hayan cumplimentado, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en relación con la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, o de otra normativa de aplicación más rigurosa.

Artículo 4. Documentos de acompañamiento reconocidos.

1. Se reconocen como documento de acompañamiento, en las condiciones establecidas en el artículo 24 y en el anexo VI del Reglamento (CE) 436/2009:

a) En el caso de productos vitivinícolas, del ámbito de aplicación de esta orden, transportados dentro de España o a otro Estado miembro, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del presente apartado:

i) Cuando se trate de productos vitivinícolas sujetos a impuestos especiales, los documentos indicados en la letra a), incisos i) e ii), del artículo 24 del Reglamento (CE) 436/2009, así como los documentos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.

ii) Cuando se trate de productos vitivinícolas no sujetos a impuestos especiales, expedidos desde el territorio de Castilla-La Mancha, un documento administrativo en el que conste el código de referencia administrativo específico (“código MVV”) atribuido por los servicios competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, y que llevará en el membrete el logotipo de la Unión, la indicación “Unión Europea”, el nombre del Estado miembro de expedición y un signo o logotipo que identifique el Estado miembro de expedición. En el caso de los productos vitivinícolas expedidos desde Castilla-La Mancha deberá ajustarse al modelo que está disponible en la web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) En el caso de los productos vitivinícolas del ámbito de aplicación de esta orden, que se envíen a un tercer país o a uno de los territorios indicados en el artículo 5, apartados 2 y 3, de la Directiva 2008/118/CE, cualquiera de los documentos indicados en la letra a), incisos i) o iii), del artículo 24 del Reglamento (CE) 436/2009.

3. En el caso de utilizar los documentos indicados en la letra a), incisos i) del apartado 1, el expedidor entregará a la persona que acompañe los productos una copia impresa del documento administrativo electrónico o cualquier otro documento comercial que identifique el transporte y que mencione de forma claramente identificable el código administrativo de referencia (en adelante ARC) o una copia del documento de acompañamiento simplificado o del documento de que se trate. Dicho documento deberá poderse presentar siempre que lo requieran las autoridades competentes durante toda la circulación.

Si se utilizan los documentos mencionados en la letra a) inciso ii) el expedidor entregará a la persona que acompañe los productos una copia impresa del documento administrativo en el que conste el código de referencia administrati-

vo específico (“código MVV”). Dicho documento deberá poderse presentar siempre que lo requieran las autoridades competentes durante toda la circulación.

4. De acuerdo con el artículo 24, apartado 2, del Reglamento (CE) 436/2009 los documentos de acompañamiento a que se refiere el apartado 1, letra a) de dicho artículo 24, deberán contener la información indicada en la parte C del anexo VI del citado Reglamento (CE) 436/2009 o permitir a la autoridad y servicios competentes acceder a esa información. En consecuencia, en el caso de productos sujetos a impuestos especiales, si el expedidor no ha autorizado a la autoridad competente en materia fiscal para que ceda la información contenida en el documento de acompañamiento a la autoridad competente en materia de control oficial de la calidad agroalimentaria se considerará como documento de acompañamiento reconocido una copia impresa del documento administrativo electrónico, una vez haya sido validado y aceptado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), por lo que deberá figurar con el código administrativo de referencia (ARC), y en el que figure toda la información indicada en la parte C del anexo VI antes citado.

Artículo 5. Exenciones de documentos de acompañamiento.

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 no se requerirá ningún documento de acompañamiento en los casos establecidos en el artículo 25 del Reglamento (CE) 436/2009, si se cumplen los requisitos establecidos en el mismo.

2. En el caso de transporte de orujo de uva y de lía de vino expedido desde el territorio de Castilla-La Mancha con destino a una destilería, previsto en el guión primero del inciso v) de la letra a) del artículo 25 del Reglamento (CE) 436/2009, no se requerirá documento de acompañamiento siempre que dicho transporte vaya acompañado de un documento comercial en el que conste el nombre y la dirección del expedidor y del destinatario, la fecha de expedición, la designación del producto y la cantidad de producto transportado.

3. No se requerirá ningún documento para acompañar al transporte de uvas, prensadas o no, o de mostos de uva, realizado por un productor miembro de una agrupación de productores, que los haya producido, o por una agrupación de productores que disponga de este producto, o efectuado por cuenta de uno de los dos, a un lugar de recolección o a las instalaciones de vinificación de dicha agrupación, siempre que dicho transporte se inicie y finalice en el territorio de Castilla-La Mancha y, cuando se trate de un producto destinado a ser transformado en vino con DOP, dentro de la región delimitada de que se trate.

4. La prueba de que un transporte de un producto vitivinícola está dispensado de la obligación de estar amparado por un documento de acompañamiento o, en su caso, de que las uvas no están destinadas a transformarse en uno de los productos indicados en el artículo 1, apartado 2, de la presente orden, deberá ser presentada al personal de la Administración que realice funciones inspectoras por quien realice su transporte, aunque lo haga por cuenta de un tercero, sin perjuicio de que corresponderá a este probar, mediante su propia contabilidad, la exactitud de los datos facilitados por aquel.

Artículo 6. Autenticidad del documento de acompañamiento.

1. El documento de acompañamiento se considera auténtico cuando se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 26 del Reglamento (CE) 436/2009.

2. En el caso al que hace referencia el apartado d) del artículo 26 del Reglamento (CE) 436/2009, el documento de acompañamiento se considerará auténtico cuando el original y una copia del mismo hayan sido validados, antes del transporte, mediante la autovalidación, en la que figure la fecha y la firma del expedidor y la colocación por este de un sello especial que se ajuste al modelo que figura en el anexo I de la presente disposición.

3. En el caso indicado en el apartado 3 del artículo 4 de esta orden, si el expedidor no ha autorizado la cesión de datos, deberá enviar, al servicio competente correspondiente al lugar de la carga, a más tardar en el momento de la salida del medio de transporte la copia impresa del documento administrativo electrónico en la que deberá figurar el código administrativo de referencia (ARC), que podrá ser remitida a la dirección de correo electrónico que figura en el artículo 2 de la presente orden del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente, o por cualquier otro medio que deje constancia de su envío.

4. Mensualmente, los expedidores enviarán, al Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente a la provincia en la que radique la instalación industrial, un resumen de los documentos de acompañamiento que

hayan autovalidado y los indicados en el apartado anterior, que deberá cumplimentarse conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente disposición. Esta información deberá ser remitida, a más tardar, en los diez días naturales siguientes a la finalización del mes en cuestión.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en el caso de que el expedidor esté autorizado para llevar los registros establecidos en la Orden de 13/07/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola, mediante un sistema informático no deberán enviar el citado resumen de documentos de acompañamiento.

Artículo 7. Asignación del código de referencia administrativo específico (“código MVV”).

1. La asignación del código de referencia administrativo específico (“código MVV”), establecido en la letra a) inciso ii) del artículo 4 de la presente disposición, se realizará por el servicio competente correspondiente al lugar de la carga previa solicitud presentada por el expedidor.

2. La solicitud se formalizará en el modelo que figura en el anexo III, de la presente orden y se dirigirá al Coordinador/a Provincial del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente a la provincia del lugar de la carga. Se presentará en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como por los siguientes medios:

a) A través del teléfono único de información: 012 si se llama desde alguna localidad de Castilla-La Mancha (excepto desde localidades con prefijo de provincias de otra Comunidad Autónoma) y 902267090 desde fuera de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

b) A través del fax indicado en el artículo 2 de la presente disposición

c) Mediante el envío telemático con firma electrónica a través de la sede electrónica de la JCCM (www.jccm.es). En el caso de personas jurídicas, el certificado digital de entidad (firma electrónica) admitido será el expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), emitido para el representante legal responsable de las firmas. Dicho certificado es totalmente gratuito y puede obtenerse fácilmente siguiendo las instrucciones que figuran en la siguiente dirección web: <http://www.cert.fnmt.es/index.php?cha=cit&sec=4.ç>.

3. Junto con la solicitud se deberá presentar el justificante del pago de la tasa establecida en el artículo 22, apartado 2, letra c) de la Ley 8/2003, de 20 de Marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha, por la atribución de números de referencia a documentos administrativos de acompañamiento del transporte de productos vitivinícolas.

4. El código de referencia administrativo específico (“código MVV”) consta de 14 dígitos:

ES Siglas España

17 Código Castilla-La Mancha

** Dos dígitos correspondientes al código de la provincia

***** Ocho dígitos correspondientes a la numeración asignada por los servicios competentes

Artículo 8. Transporte de productos vitivinícolas sin envasar.

1. En aquellos casos establecidos en el artículo 29 del Reglamento (CE) 436/2009, y siempre que el destino de la mercancía sea un lugar situado fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el expedidor enviará, a más tardar en el momento de la salida del medio de transporte, una copia del documento de acompañamiento al servicio competente correspondiente al lugar de la carga, el cual informará del transporte a la autoridad territorialmente competente en el lugar de la descarga.

Si el transporte está limitado al territorio de la Comunidad Autónoma, el expedidor remitirá la copia del documento, dentro de los diez días siguientes al de la salida del medio de transporte, al servicio competente correspondiente al lugar de la descarga.

2. Se aceptará como copia autorizada una copia escaneada del documento de acompañamiento que podrá ser remitida a la dirección de correo electrónico que figura en el artículo 2 de la presente orden del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente.

3. El apartado 1 se aplicará a los productos vitivinícolas siguientes:

- a) productos originarios de la Unión, en una cantidad superior a 60 litros:
- i) vino destinado a la transformación en vino con DOP o IGP o vino varietal o de añada, o a ser envasado para ser comercializado como tales vinos,
 - ii) mosto de uva parcialmente fermentado,
 - iii) mosto de uva concentrado, rectificado o sin rectificar,
 - iv) mosto de uva fresca apagado con alcohol,
 - v) zumo de uva,
 - vi) zumo de uva concentrado;
- b) productos no originarios de la Unión, en una cantidad superior a 60 litros:
- i) uvas frescas, excepto las de mesa,
 - ii) mosto de uva,
 - iii) mosto de uva concentrado,
 - iv) mosto de uva parcialmente fermentado,
 - v) mosto de uva concentrado, rectificado o sin rectificar,
 - vi) mosto de uva fresca apagado con alcohol,
 - vii) zumo de uva,
 - viii) zumo de uva concentrado,
- ix) vino de licor destinado a la elaboración de productos distintos de los del código NC 2204;
- c) los siguientes productos, independientemente de su origen y de la cantidad transportada, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 5:
- i) lías de vino,
 - ii) orujo de uva destinado a una destilería o a otra transformación industrial,
 - iii) piqueta,
 - iv) vino alcoholizado,
 - v) vino obtenido de uvas de variedades que no figuren como variedades de uvas de vinificación en la clasificación establecida por los Estados miembros en aplicación del artículo 120 bis del Reglamento (CE) 1234/2007 para la unidad administrativa donde se hayan cosechado,
 - vi) productos que no se puedan ofrecer o destinar al consumo humano directo.

Artículo 9. Certificado de denominación de origen protegida o de indicación geográfica protegida y certificación del año de cosecha o de la variedad o las variedades de uva de vinificación.

1. El documento de acompañamiento tendrá valor de certificado de DOP o IGP o de certificación del año de cosecha o de la variedad o las variedades de uva de vinificación en las condiciones previstas en el artículo 31 del Reglamento (CE) 436/2009.

2. De acuerdo con el citado artículo 31, el documento de acompañamiento deberá llevar la información pertinente indicada en la parte A del anexo IX bis de ese Reglamento. Con tal fin, se hará constar en él una de las indicaciones que figuran en la parte B del anexo IX bis del mismo e indicadas a continuación:

- a) Vinos con DOP: «El presente documento tiene valor de certificado de denominación de origen protegida», «Nº [...] del registro E-Bacchus».
- b) Vinos con IGP: «El presente documento tiene valor de certificado de indicación geográfica protegida», «Nº [...], [...] del registro E-Bacchus».
- c) Vinos no amparados por una DOP ni una IGP comercializados con indicación del año de cosecha: «El presente documento tiene valor de certificación del año de cosecha, de conformidad con el artículo 118 septvicies del Reglamento (CE) nº 1234/2007».
- d) Vinos no amparados por una DOP ni una IGP comercializados con indicación de la variedad o las variedades de uva de vinificación: «El presente documento tiene valor de certificación de la variedad o las variedades de uvas de vinificación ("vino varietal"), de conformidad con el artículo 118 septvicies del Reglamento (CE) nº 1234/2007».
- e) Vinos no amparados por una DOP ni una IGP comercializados con indicación del año de cosecha y de la variedad o las variedades de uva de vinificación: «El presente documento tiene valor de certificación del año de cosecha y de la variedad o las variedades de uvas de vinificación ("vino varietal"), de conformidad con el artículo 118 septvicies del Reglamento (CE) nº 1234/2007».

3. El número del registro E-Bacchus de las DOP e IGP puede consultarse en la base de datos electrónica "E-Bacchus" creada por la Comisión Europea a través de sus sistemas de información:

4. A continuación de las leyendas indicadas en el apartado anterior, el documento de acompañamiento deberá llevar la referencia del número del certificado así como el nombre y la dirección electrónica del organismo de control que realiza la certificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 septdecies del Reglamento (CE) 1234/2007 y del artículo 63, apartado 2, del Reglamento (CE) 607/2009.

5. El expedidor certificará la exactitud de las indicaciones exigidas en los apartados anteriores basándose en los certificados indicados en el apartado 3 y en sus registros o en la información certificada en los documentos que hayan acompañado a los transportes anteriores del mismo producto.

Artículo 10. Transporte en caso de medida cautelar o comisión de infracción.

1. De conformidad con el artículo 53 de la Ley 7/2007, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, cuando el personal de la Administración que realice funciones inspectoras compruebe o tenga sospechas fundadas de que se han infringido gravemente las disposiciones comunitarias del sector vitivinícola o las disposiciones de desarrollo aplicables en el territorio de la Comunidad Autónoma podrá, mediante comunicación expresa, prever que los documentos de acompañamiento sean validados, antes del transporte, por el servicio competente indicado en el apartado anterior. En esta comunicación se fijará un plazo máximo de audiencia al interesado de tres días hábiles. Esta medida deberá ser ratificada o levantada, dentro de los quince días siguientes a su notificación, por la autoridad competente.

2. La validación de los documentos de acompañamiento, una vez cumplimentados por el expedidor y antes del transporte, por el servicio competente correspondiente al lugar de la carga es obligatoria en el caso de transporte de productos cuyas condiciones de producción o cuya composición no se ajusten a las disposiciones comunitarias o nacionales.

3. Las validaciones establecidas en los apartados anteriores se realizarán mediante la fecha, la firma del funcionario del servicio competente y el sello de este.

Artículo 11. Transportes irregulares.

Si se comprueba que un transporte, para el que se haya establecido la obligatoriedad de expedir un documento de acompañamiento, se realiza sin tal documento o utilizando un documento que contenga indicaciones falsas, erróneas o incompletas, el servicio competente en el que se haya realizado la comprobación adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento (CE) 436/2009.

Artículo 12. Caso fortuito o de fuerza mayor

En caso de que en el territorio de Castilla-La Mancha, durante el transporte, se produzca un caso fortuito o un caso de fuerza mayor, según la Comunicación C(88) 1696 de la Comisión relativa a la fuerza mayor en el derecho agrario europeo (COCE C259 de 6 de octubre de 1988), que ocasione el fraccionamiento o la pérdida de parte o de la totalidad de la carga para la cual se haya prescrito un documento de acompañamiento, el transportista solicitará al servicio competente del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente al lugar donde se haya producido el caso fortuito o de fuerza mayor que levante acta de los hechos y que adopte las medidas necesarias para regularizar el transporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento (CE) 436/2009.

Disposición adicional. Modificación de la orden de 09/10/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la autorización, certificación y control de los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida que hagan mención en el etiquetado al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación

La letra d) del apartado 2 del artículo 7 de la Orden de 09/10/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la autorización, certificación y control de los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida que hagan mención en el etiquetado al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación, queda modificada en el siguiente sentido:

“d) En el caso de que realicen un transporte a granel de estos vinos, la designación del producto que deberá figurar en el documento de acompañamiento será “vino varietal” o “vino varietal sin DOP e IGP” e incluirá las indicaciones facultativas relativas a la variedad o variedades de uva de vinificación y/o al año de cosecha, según proceda.”

Disposición derogatoria primera

Queda derogada la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 30 de julio de 1999, sobre contabilidad y documentos que deben acompañar el transporte de los productos vitivinícolas.

Disposición derogatoria segunda.

Queda derogado el Capítulo III de la orden de 07/04/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la declaración de los operadores, certificación y control de los vinos con indicación geográfica protegida Vinos de la Tierra y del certificado de indicación geográfica protegida en los documentos que acompañan el transporte de los mismos

Disposición derogatoria tercera.

Queda derogado el Capítulo III de la Orden de 19/01/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establece el régimen general de control de los vinos con denominación de origen protegida y de la certificación de la denominación de origen de los mismos.

Disposición transitoria primera

Los documentos de acompañamiento cumplimentados de acuerdo con las disposiciones establecidas antes de la fecha de entrada en vigor de la presente orden podrán seguir utilizándose hasta el 1 de agosto de 2013.

Disposición transitoria segunda.

En tanto que lo dispuesto en los artículos 29.B) y 31.B) del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y las disposiciones que tengan relación con los procedimientos de circulación de productos objeto de los impuestos especiales, con origen y destino en el ámbito territorial interno, en régimen suspensivo, a través del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (en adelante EMCS), no sean de obligado cumplimiento se podrán utilizar los documentos de acompañamiento en formato papel (modelo 500) establecidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que deberán contener la información indicada en la parte C del anexo VI del Reglamento (CE) 436/2009.

Asimismo, estos documentos de acompañamiento tendrán valor de certificado de DOP o IGP o de certificación del año de cosecha o de la variedad o las variedades de uva de vinificación en las condiciones previstas en el artículo 9 de esta orden.

Disposición transitoria tercera.

En el caso de transportes a granel de los productos vitivinícolas sujetos a impuestos especiales, hasta que los mensajes del EMCS intracomunitario no contenga la casilla o mensaje relativo a la cesión de información a las autoridades competentes en materia de control vitivinícola, mensualmente, los expedidores enviarán al Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente a la provincia en la que radique la instalación industrial, la relación de estos documentos conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6 de esta disposición.

Disposición transitoria cuarta.

Para los productos no sujetos a impuestos especiales, los números de referencia atribuidos por la autoridad competente en virtud de la orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 30 de julio de 1999, sobre contabilidad y documentos que deben acompañar el transporte de los productos vitivinícolas, podrán utilizarse como código de referencia administrativos específicos (código MVV) hasta que se agoten.

Disposición final primera. Habilitación normativa

Se faculta a la Dirección General competente en materia de control oficial de calidad agroalimentaria para dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento y la correcta interpretación de cuanto se establece en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 24 de julio de 2013

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN

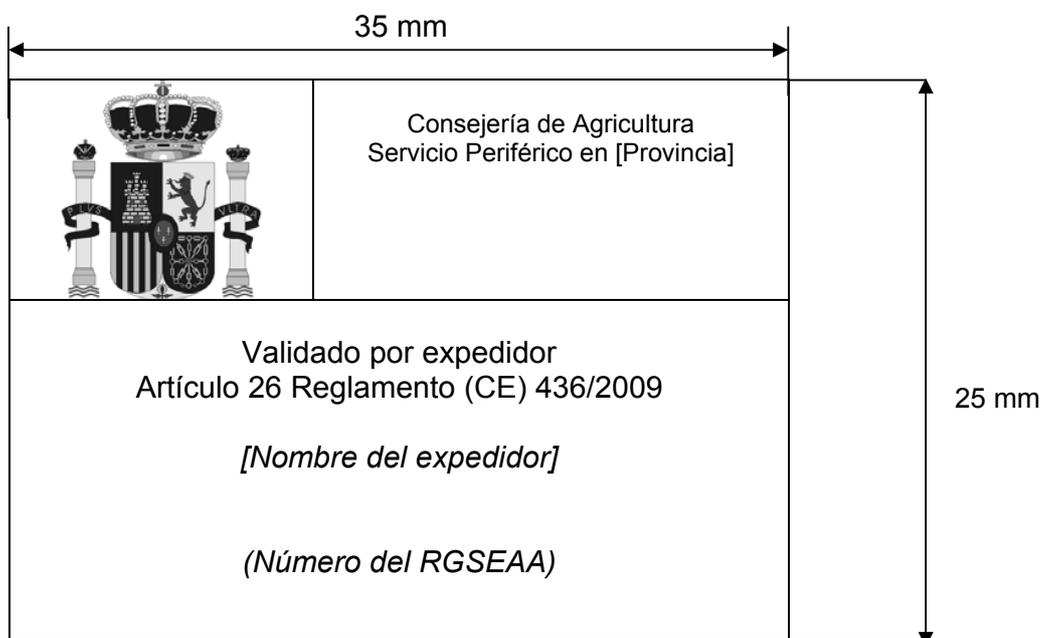


Consejería de Agricultura

Dirección General de
Infraestructuras y Desarrollo Rural

ANEXO I

Sello especial contemplado en artículo 6, apartado 2, letra a)



Las dimensiones de este sello serán de 35 mm de largo por 25 mm de ancho.



Consejería de Agricultura
Dirección General de
Infraestructuras y Desarrollo Rural

Nº Procedimiento

040247

Código SIACI

SK2H

**ANEXO III: SOLICITUD PARA LA ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO
ESPECÍFICO "CÓDIGO MVV"**

1. DATOS DEL EXPEDIDOR			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE DEL EXPEDIDOR			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Cargo que ostenta:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	
Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado			

3. DATOS DE LA INSTALACIÓN DEL EXPEDIDOR		
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Nº Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (R.G.S.E.A.A.):		
Nº Registro Embotellador:	Nº C.A.E.:	

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural con la finalidad de crear un Registro en el que consten los datos del expedidor al que se han asignado "Códigos MVV". Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, en Pintor Matías Moreno 4, 45071 Toledo o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es



Consejería de Agricultura

Dirección General de Infraestructuras
y Desarrollo Rural

4. MEDIO POR EL QUE SE DESEA RECIBIR LA RESPUESTA

Correo postal

Teléfono

Correo electrónico

Solicita recibir notificaciones electrónicas de las resoluciones. Para ello deberá estar dado de alta en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

5. DATOS DE LA SOLICITUD

SOLICITO la asignación del código de referencia administrativo específico "código MVV"

Número de Códigos MVV que solicita:

6. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Autorizaciones:

AUTORIZA a este órgano gestor de la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

SI NO: Los acreditativos de identidad.

SI NO: Los acreditativos de domicilio o residencia a través del Servicios de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).

SI NO: Los datos o documentos que se encuentre en poder de la Administración regional, concretamente los siguientes:

- Documento , presentado con fecha ante la unidad
de la Consejería de
- Documento , presentado con fecha ante la unidad
de la Consejería de

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.



Consejería de Agricultura

Dirección General de Infraestructuras
y Desarrollo Rural

Documentación

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

1º

2º

PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa Euros.

Podrá acreditar el pago realizado:

Electrónicamente, mediante la referencia

Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

En a de de

Fdo.:

SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA EN